

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 90257 del 23 de Noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada: “CONJUGADO CONFORMADO POR OXINTOMODULINA-(9-SULFO)FLUORENILMETOXYCARBONILO-COPOLÍMERO DE POLIETILENGLICOL ÚTIL PARA TRASTORNOS ASOCIADOS A LA TOLERANCIA A LA GLUCOSA, CONTROL GLICÉMICO Y RESISTENCIA A LA INSULINA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia de las reivindicaciones 1 a 17 no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de Enero de 2016 con el número 13-301132-00019-0000 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad OPKO BIOLOGICS, LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la sociedad recurrente señala que: “(...) *Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 17 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 17 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones*”. Además, la sociedad recurrente señala que: “(...) *se eliminó en la reivindicación 1 la expresión ‘o un análogo del mismo’ y se incluyó la limitación ‘en donde dicho compuesto es un agonista de acción prolongada dual del receptor de GLP-1/Glucagón’*”. La recurrente finaliza indicando que se trata del mismo objeto pero sustancialmente limitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

A continuación, la sociedad recurrente manifiesta que desea modificar el título de la solicitud en los siguientes términos: *“Conjugado que comprende polietilenglicol conjugado con oxintomodulina a través de fluorenilmetoxicarbonilo o (9-sulfo)-fluorenilmetoxicarbonilo”*.

En cuanto al resultado del examen de nivel inventivo la sociedad recurrente señala que: *“(…) el análisis de nivel inventivo no es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia”*.

A continuación, la sociedad recurrente presenta la tabla comparativa incluida por el Despacho en la Resolución impugnada y argumenta que frente a las diferencias indicadas en el examen existen inexactitudes dado que el segundo aminoácido de la SEQ ID NO. 46 es His, mientras que en la tabla presentada por el Despacho se trata de Ser. Y la secuencia no está descrita en el documento citado por el examinador.

En cuanto a la referencia que cita el examinador con respecto a las enseñanzas del documento D2 la recurrente sostiene que dicho documento incluye 89 páginas, únicamente 11 ejemplos y 14 reivindicaciones, de manera que encuentra errores en la cita que hace el examinador correspondiente a la página 24, ejemplo 18, página 110 y reivindicación 23 del documento D2. A continuación la recurrente señala que: *“(…) Si el examinador hacía referencia por error al documento D1 para soportar la objeción, se aclara que la página 25 del documento D1 describe que el ejemplo 30 está dirigido a la actividad biológica de PEG40-FMS-IFNa2, y el ejemplo 18 está dirigido a la síntesis de (PEG40-FMS)1-insulina. No existe página 110 en el documento D1 o el documento D2, ni una reivindicación 83 en el documento D1 está dirigida al compuesto reclamado en el cual el radical R₁ contiene un grupo PEG lineal o ramificado de peso molecular en el rango entre 200 a 200.000”*.

En cuanto a la cita de la figura 8 la sociedad recurrente sostiene que discrepa de la opinión del examinador ya que en dicha figura hace referencia a OXM99 que tiene la siguiente secuencia y no la OXM reclamada y utilizada en la presente solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

(SEQ ID NO: 1), por lo que concluye que no es claro cómo estas referencias le brindan soporte a las objeciones que formula el examinador.

103 OXM99 HcQGTFTSDYSKYLDSRRAQDFVQWLmNTRNRNNIAC₃ – CONH₂

La sociedad recurrente sostiene que ninguno de los documentos D1 o D2 describe oxintomodulina de SEQ ID NO. 1 como lo indica la reivindicación 1. A continuación presenta un resumen de las enseñanzas de cada documento y agrega que los OXM del documento D2 presentan varias sustituciones de aminoácido, por lo que se diferencia significativamente de la oxintomodulina reivindicada, ya que la SEQ ID NO. 1 es una secuencia nativa de oxintomodulina humana.

La sociedad recurrente señala además que: *“(...) el compuesto reclamado posee un ‘agonista de acción prolongada dual del receptor de GLP-1 / Glucagón y métodos para producir y utilizar el mismo’ (ver párrafo [0031] de la descripción de la solicitud). El solicitante afirma que la presente invención es ‘un agonista de acción prolongada dual del receptor de GLP-1 / Glucagón y está ligado a PEG a través de un enlace reversible tal como, pero no limitado a, Fmoc (9-fluorenilmetoxicarbonilo) y FMS (2-sulfo-9-fluorenilmetoxicarbonilo)’ (párrafo [0037] de la descripción de la solicitud). Además, se describe en el párrafo [0186] que “será apreciado que el (...) agonista dual del receptor de GLP-1 / Glucagón de la presente invención puede ser proporcionado al individuo con agentes activos adicionales para alcanzar un efecto terapéutico mejorado en comparación con el tratamiento con cada agente por su cuenta”.*

En cuanto al documento D2 la recurrente sostiene lo siguiente: *“(...) los derivados de OXM estabilizados no exhiben actividad agonista del receptor de glucagón y de ese modo pueden ofrecer ciertas ventajas en el tratamiento de la hiperglucemia y la obesidad en los sujetos diabéticos o prediabéticos. Para esos sujetos, hasta la regulación de la señalización del receptor de glucagón se debe evitar, ya que puede dar lugar a niveles elevados de glucosa en la sangre’ (párrafo [0071]). Así, el documento D2 alejaría a un experto en la técnica de utilizar OXM para obtener un agonista de acción prolongada dual del receptor de GLP-1/ Glucagón. El experto no tendría la motivación para utilizar el OXM del documento D2 y combinar este con el documento D1 para obtener el compuesto que se reclama en la reivindicación 1”.*

En cuanto a las propiedades del compuesto la sociedad recurrente alega lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

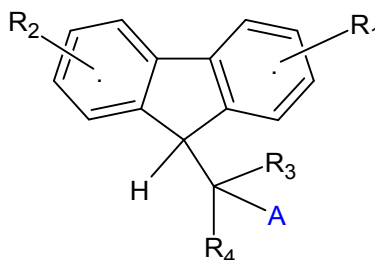
siguiente: “(...) los compuestos PEG- FMS-OXM proporcionados inducen una reducción significativa del nivel de glucosa sin aumento del nivel de insulina. Esta reducción inesperada del nivel de la glucosa con la reducción de los niveles de insulina en ayunas indica que una dosis simple de PEG-OXM ocasiona un aumento en la sensibilidad de animales a la insulina luego de exposición aguda y no debido a tratamiento crónico.

De esta forma, el compuesto reclamado proporciona resultados inesperados de aumento en la biodisponibilidad, reducción del peso corporal y reducción de los niveles de glucosa con reducción de los niveles de insulina en ayunas en comparación con OXM nativo”.

TERCERO: Que requerido a la sociedad opositora PROCAPS S.A., para que se pronunciara respecto a las pruebas allegadas con el recurso, no hizo manifestación alguna.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

De acuerdo con las modificaciones aportadas, el objeto de la invención corresponde a un compuesto de fórmula (X)_n-Y, en donde Y es un péptido de oxitomodulina que consiste en una secuencia de aminoácidos identificada como SEQ DI NO. 1, en donde X es un radical de fórmula (i):



En donde R₁ es un radical que contiene una porción de un polímero polietilenglicol (PEG); en donde R₂ es seleccionado del grupo que consiste de hidrógeno y -SO₃H; en donde R₃ y R₄ cada uno es un hidrógeno; en donde A es un enlace covalente cuando el radical está enlazado a un grupo carboxyl, fosfato o mercapto del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

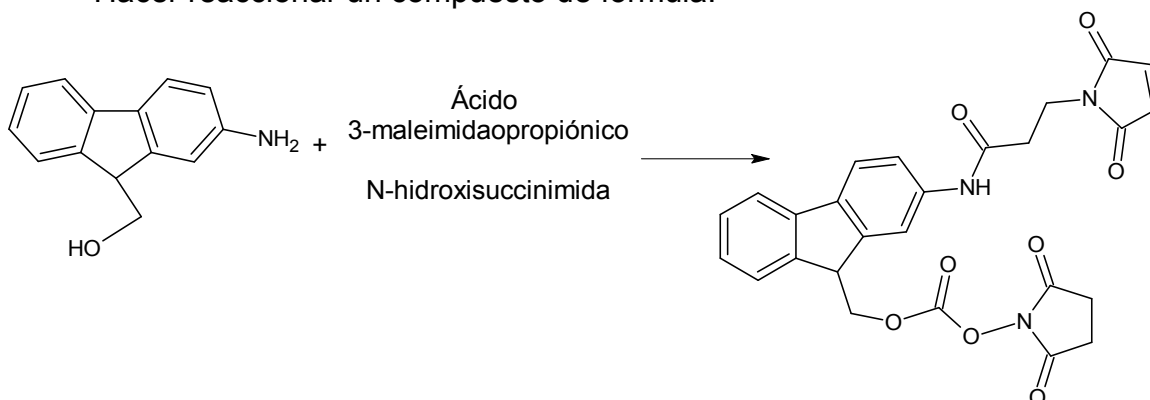
Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

fármaco. Y o A es (OCO) cuando el radical está enlazado a un grupo amino o hidroxil del fármaco Y; y en donde n es un entero de al menos uno; en donde dicho compuesto es un agonista de acción prologanda dual del receptor de GLP-1/Glucagón (reivindicaciones 1 a 6).

A continuación, se reivindica un proceso para preparar el compuesto de la reivindicación 1 que comprende:

- Hacer reaccionar un compuesto de fórmula:



- El intermediario reacciona con Oxintomodulina y PEG-SH para formar PEG-Fmoc-OXM.

En otra modalidad de la invención, el intermediario reacciona con un agente sulfatante para formar el intermediario sustituido por un grupo (-SO₃H) denominado MAL-FMS-NHS con oxintomodulina y PEG-SH para formar PEG-FMS-OXM.

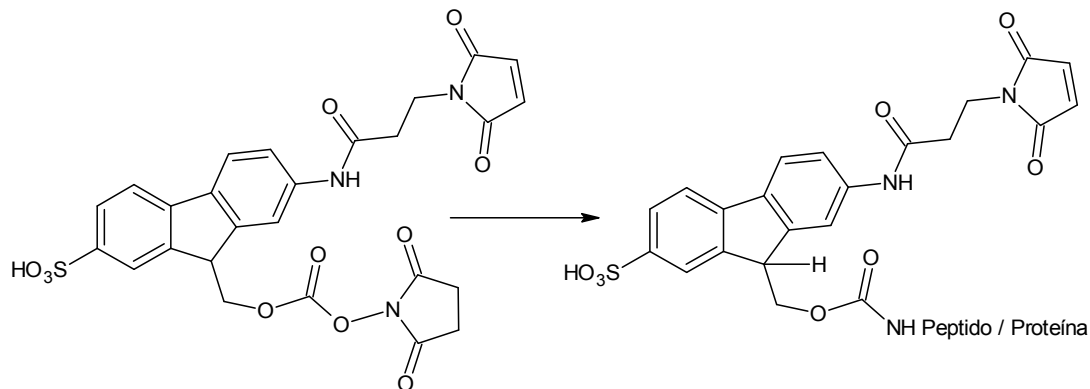
En una segunda forma de preparación de los compuestos de fórmula 1 la recurrente señala que el compuesto es producido mediante un proceso que comprende las etapas de:

- a) hacer reaccionar MAL-FMS-NHS con un grupo de un péptido/proteína para formar

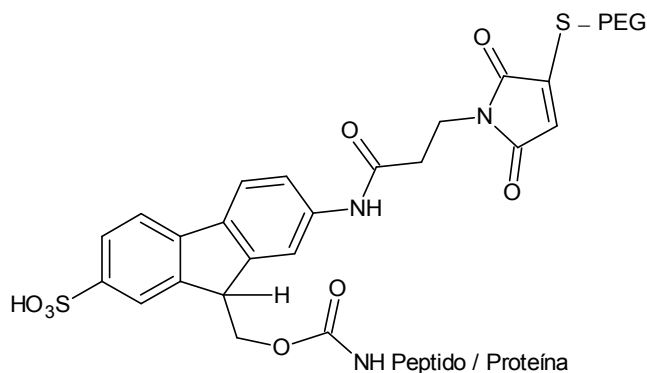
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019



b) Hacer reaccionar el conjugado resultante con PEG-SH para formar el conjugado PEG-S-MAL-FMS-NH-Péptido/Proteína (En donde el NH-péptido/proteína es oxintomodulina).



(reivindicaciones 7 a 12).

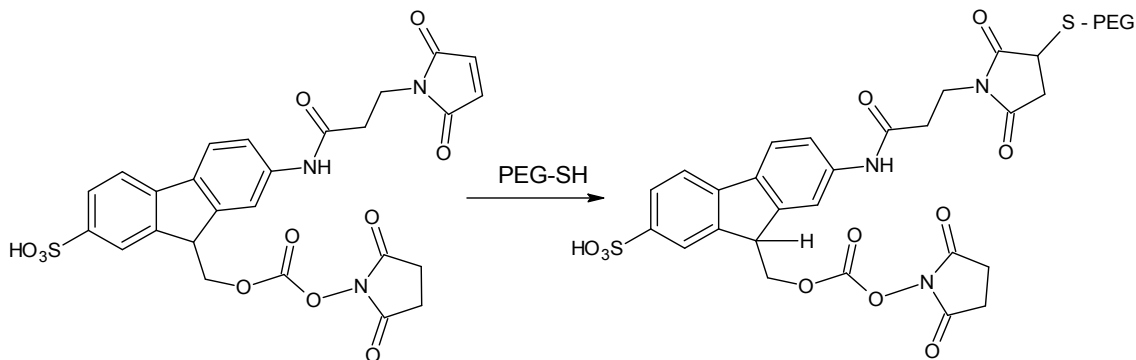
En una tercera forma de preparación los compuestos se obtienen por medio de la reacción entre:

a) MAL-FMS-NHS con PEG-SH

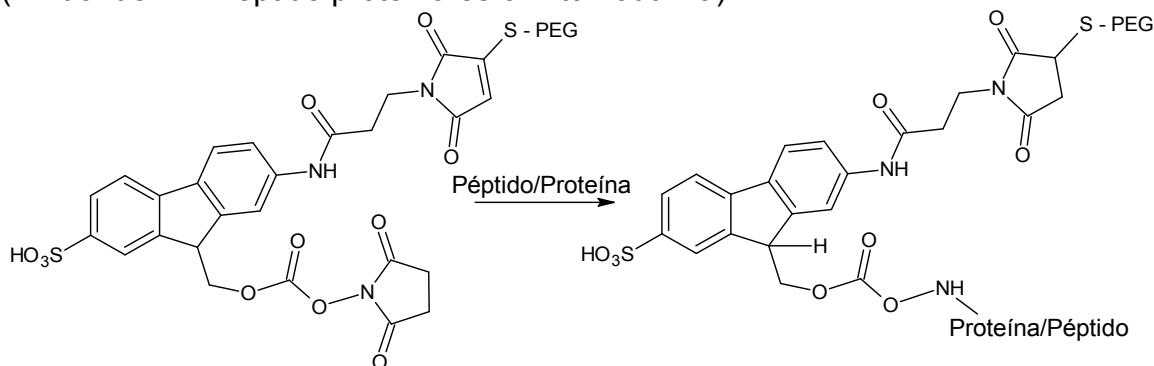
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019



b) Hacer reaccionar el conjugado resultante con un grupo amino de un péptido/proteína para formar el conjugado PEG-S-MAL-FMA-NH- péptido/proteína (En donde NH-Péptido/proteína es oxintomodulina).



(reivindicaciones 13 a 16).

Finalmente, se reivindica una composición farmacéutica que comprende el compuesto de la reivindicación 1 y un portador farmacéuticamente aceptable (reivindicación 17).

Al contrastar el contenido del capítulo reivindicatorio modificado anexo al recurso frente al capítulo evaluado en la Resolución impugnada (radicado bajo el N° 13-301132-00014-0000 del 08 de julio de 2015) este Despacho encuentra que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 por cuanto no amplía el objeto inicialmente reivindicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

En cuanto a la modificación del título de la solicitud en los siguientes términos:
“Conjugado que comprende polietilenglicol conjugado con oxintomodulina a través de fluorenilmtoxycarbonilo o (9-sulfo)-fluorenilmtoxycarbonilo”, este Despacho lo encuentra ajustado al contenido y alcance de la solicitud por lo que lo acepta.

En cuanto al resultado del examen de nivel inventivo y concretamente frente a la primera etapa agotada en la Resolución N° 90257 del 23 de Noviembre de 2015 es del caso manifestar que el primer paso señalado por la aproximación problema solución para concluir si una invención cumple con el requisito precitado consiste en comparar la invención frente al estado de la técnica más cercano y contrario a lo que manifiesta la recurrente el Despacho no se limitó a realizar el cotejo comparativo entre la invención y las enseñanzas de los documentos citados D1 (US20060171920) y D2 (US2010144617), de hecho, analizó la sugerencia o motivación razonable que conduciría a la persona versada en la materia a obtener los compuestos reivindicados como se demostrará en adelante.

En cuanto a la SEQ ID NO. 46 divulgada en el documento D2 (US2010144617)¹ es del caso señalar en primer lugar que el documento fue considerado el estado de la técnica más cercano a la materia reivindicada, por cuanto divulga péptidos análogos de oxintomodulina (OXM) para reducir la producción de ácido gástrico cuando se produce la ingesta de alimentos, en especial, en pacientes diabéticos.

La SEQ ID NO. 46 presenta la siguiente estructura (en el sistema clásico de tres letras):

HisHisGlnGlyThrPheThrSerAspTyrSerLysTyrLeuAspSerArgArgAla
GlnAspPheValGlnTrpLeuMetAsnThrLysArgAsnArgAsnAsnIleAla

El Despacho realizó la conversión de la secuencia al formato de una letra (formato FASTA) teniendo en cuenta la tabla de correspondencias conocida por la persona versada en la materia.

1

https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2010144617A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20100610&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

Y al realizar el cotejo entre la SEQ ID NO. 1 incluida en las reivindicaciones y la SEQ ID NO. 46 divulgada en el documento D2 encuentra que presentan un 97% de identidad y cobertura del 100%.

Job title: SEQ ID 1 (37 letters)

RID CSG89C4A11R (Expires on 03-19 04:04 am)	Subject ID Id Query_58023
Query ID Id Query_58021	Description SEQ ID 46
Description SEQ ID 1	Molecule type amino acid
Molecule type amino acid	Subject Length 37
Query Length 37	Program BLASTP 2.6.1+ Citation

Sequences producing significant alignments:

Select: [All](#) [None](#) Selected: 0

[Alignments](#) [Download](#) [Graphics](#) [Multiple alignment](#)

	Description	Max score	Total score	Query cover	E value	Ident	Accession
SEQ ID 46		77.4	77.4	100%	3e-27	97%	Query_58023

SEQ ID 46

Sequence ID: Query_58023 Length: 37 Number of Matches: 1

Range 1: 1 to 37 [Graphics](#)

▼ Next Match ▲ Previous Match

Score	Expect	Method	Identities	Positives	Gaps
77.4 bits(189)	3e-27	Compositional matrix adjust.	36/37(97%)	36/37(97%)	0/37(0%)
Query 1	HSQGTFTSDYSKYLDSRRAQDFVQWLMNTRNRNNIA	37			
	H QGTFTSDYSKYLDSRRAQDFVQWLMNTRNRNNIA				
Sbjct 1	HHQGTFTSDYSKYLDSRRAQDFVQWLMNTRNRNNIA	37			

Así, las diferencias entre la materia reivindicada y las enseñanzas del documento D2 van más allá del enlazador o linker entre el PEG y la proteína conformada por un grupo 2-sulfo-9-fluorenilmetoxycarbonilo (FMS), ya que la proteína OXM de SEQ ID 46 divulgada en el precitado documento no es igual a la incluida en las reivindicaciones.

De manera que le asiste la razón a la recurrente cuando afirma que el segundo aminoácido en la secuencia es histidina (His) y no serina (Ser) como se presenta en la Tabla 1 de la Resolución impugnada.

Sin embargo, el documento D2 contempla una estructura tipo Markush para OXM:

HX₁QGTFTSDYSKYLDSRRAQDFVQWLMNTRNRNNIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

Donde X_1 es un aminoácido seleccionado entre: Ser, Gly, Ala, Arg, Asn, Asp, Glu, Gln, His, Ile, Lys, Met, Phe, Pro, Thr, Trp, Tyr, Val, D-Ala, D-Ser y ácido α -aminoisobutírico. En consecuencia, el documento D2 sí prevé que en esta posición se incluya el aminoácido serina. Y de hecho, en la SEQ ID NO. 11 (OXM8) incluida en la Tabla 1 (Pág. 5) del documento D2 se encuentra esta referencia.

11 OXM8 HSEGTFTSDYSKYLDSSRAQDFVQWLMNTKRNRRNIA-COOH

De manera que el documento resulta pertinente porque contempla una modalidad particular en la que el segundo aminoácido es serina como en el caso de la SEQ ID NO. 1 caracterizada en la reivindicación 1.

En cuanto a la referencia que cita el examinador en la Resolución N° 90257 del 23 de Noviembre de 2015, concretamente frente a las enseñanzas del documento D2, es del caso señalar que en efecto el documento sólo incluye 89 páginas, 11 ejemplos y 14 reivindicaciones, de manera que existen errores en la cita que hace el examinador. No obstante, es del caso señalar que la referencia a la estructura de los péptidos se presenta en la Tabla 1 (Pág. 5) del documento D2 y en el listado de secuencias SEQ ID NO. 11 (Pág. 27).

Con respecto a los ejemplos del documento D2 es del caso manifestar que divulgan la manera de conjugar los péptidos con PEG vía formación de enlace tioéster (Ejemplo 2, Párr. 0164). De igual manera, el documento D2 divulga cómo se prolonga la actividad de la OXM cuando se enlaza a un fragmento de PEG con diferentes tamaños: (mPEG)₅ kDa, (mPEG)₂₀ kDa, (mPEG)₂₄₀ kDa y (mPEG)₂₆₀ kDa en una serie de experimentos que permiten evaluar cuál es el tamaño ideal para prolongar el efecto (Ejemplo 3, Párrs. 0180 en adelante), por lo que si bien se cometió un error al transcribir las páginas en donde se encuentra la información relevante, esta situación no afecta la pertinencia del documento.

La figura 8 divulgada en el documento D2 muestra los efectos agudos en la disminución de la glucosa causados por OXM99 en el ratón IPGTT (Pág. 3, Párr. 0061 del documento D2) y como lo indica la sociedad recurrente la OXM99 es estructuralmente diferente de la OXM incluida en las reivindicaciones evaluadas. Sin embargo, la referencia a esta gráfica permite ilustrar el resultado de pegar la oxintomodulina, el cual tiene que ver con el incremento en la eficacia, ya que al conjugar el péptido con PEG se logra la estabilización de la molécula frente a

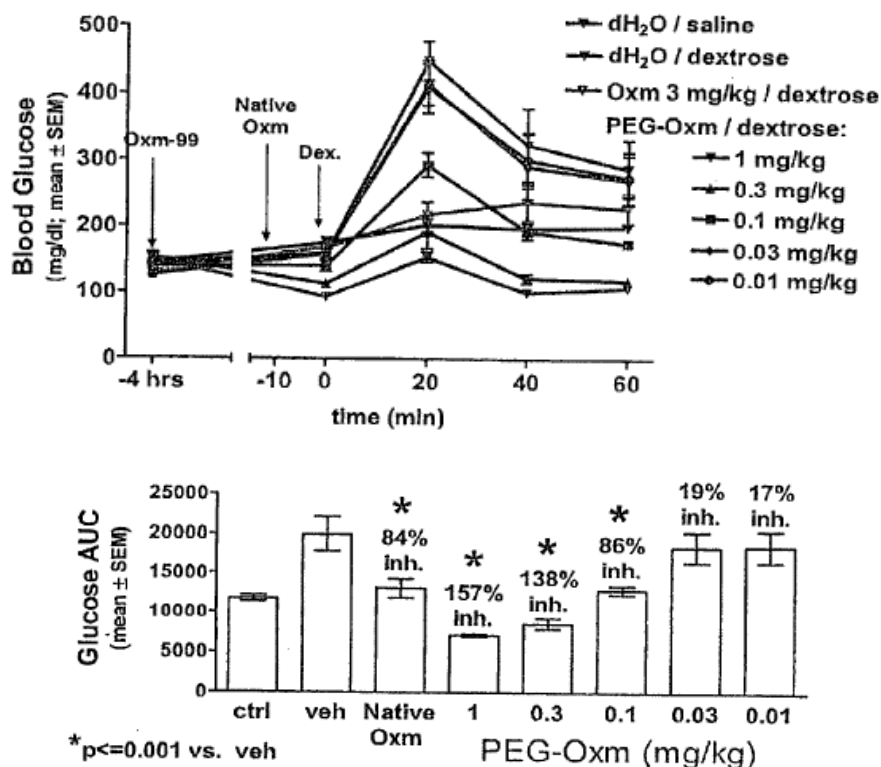
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

reacciones de proteólisis (Párr. 0135 del documento D2). La gráfica compara el resultado obtenido en la concentración (AUC) de glucosa al administrar diferentes dosis de PEG-OXM frente a OXM nativa y evidencia el incremento en la eficacia de la terapia cuando se administra a OXM con una modificación en la serina de la posición 2 por ácido α -aminoisobutírico.

103 OXM99 H α QGTFTSDYSKYLDSRRAQDFVQWL_mNTKRNRNNIAC₃ –
CONH₂



En cuanto a la variedad de sustituciones que presentan las OXM del documento D2 es del caso manifestar que entre ellas se prevé la estructura de la oxintomodulina reivindicada que corresponde a una secuencia nativa de oxintomodulina humana. La importancia del precitado documento tiene que ver con los resultados de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Resolución N° 16732**

Ref. Expediente N° 13301132 000019

pruebas de actividad biológica que evidencian el efecto positivo de pegilar determinadas posiciones de la OXM.

En cuanto al argumento del agonismo dual que presentan las estructuras reivindicadas es del caso señalar que en el documento D2 también se divulga que las OXM pegiladas presentan un efecto dual sobre el receptor GLP-1 (Fig. 1, Párr. 0054 del documento D2), tal es el caso de OXM2 y de OXM nativa sobre glucagón (Fig. 6, Párr. 0059 del documento D2), de manera que este efecto tampoco se puede considerar inesperado en vista de las enseñanzas del documento D2 y contrario a lo que manifiesta la recurrente las OXM divulgadas en el precitado documento sí presentan los efectos que se atribuyen a la OXM reivindicada.

En cuanto al enlace reversible que se presenta entre OXM y PEG de acuerdo con las reivindicaciones modificadas, el cual consiste en Fmoc (9-fluorenilmetoxycarbonilo) y en FMS (2-sulfo-9-fluorenilmetoxycarbonilo), es del caso manifestar que el documento D1 divulga fármacos conjugados con (PEG) mediante enlaces reversibles con estructuras como: Fmoc y FMS (Resumen documento D1). En el documento se divulga la estructura general en los siguientes términos: (PEG-Fmoc)_n-fármaco, donde n es un entero entre 1 y 3 y el PEG utilizado alcanza un peso molecular entre 5000 y 40000Da (Reivindicaciones 32 y 33, Pág. 52 del documento D1). En este sentido, el estado de la técnica orientaba a la persona versada en la materia sobre la manera de incluir enlaces reversibles con el fin de obtener péptidos para el tratamiento de diabetes mellitus o hiperglicemia (Reivindicación 109, Pág. 54 del documento D1). Por ejemplo, se presentan conjugados de insulina que presentan la siguiente estructura: PEG5000-Fmoc-insulina (Pág. 3, referencia a Fig. 5, Párr. 0032 del documento D1) y la evaluación del efecto prolongado de la insulina causado por la conjugación (Fig. 6, Párr. 0033 del documento D1).

Frente al efecto técnico señalado por la recurrente, es decir, reducción del nivel glucosa sin aumento del nivel de insulina en el caso de la OXM reivindicada es del caso señalar que en el documento D2 se presenta un efecto similar para OXM exendina 4 (Fig. 7, Párr. 0060), es decir, con otro tipo de conjugado de OXM el documento D2 reporta reducción en los niveles sanguíneos de glucosa y en los niveles de insulina cuando se realizan pruebas en ratones IPGTT y ratones genéticamente modificados (GLP-1 R -/-). Y aun cuando existen algunos derivados de OXM que pueden reducir el apetito y pueden terminar modulando la cantidad de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

glucosa en sangre por estímulo en la secreción de insulina (GSIS) como se menciona en el Párrafo 122 del documento D2 (Pág. 4), las OXM conjugadas con PEG (por N-malimidias (Párr. 0127 del documento D2)), interactúan con el receptor GLP-1 y sobre el receptor de glucagón (GCG) (Párr. 0187). De manera que la selectividad sobre un receptor no es un efecto técnico que pueda resultar inesperado en vista de las enseñanzas del documento D2 que divulga OXM conjugadas con PEG.

En cuanto a las reivindicaciones relativas a procedimiento este Despacho encuentra que los documentos citados D1 y D2 anticipan la secuencia de etapas incluida en la nueva reivindicación 7, por lo que se reitera que carece de nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 90257 del 23 de Noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16732

Ref. Expediente N° 13301132 000019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante OPKO BIOLOGICS, LTD. y a la sociedad PROCAPS S.A. en calidad de sociedad opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de abril de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Elaborado por: CONSUELO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN

Revisado por: CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO

Revisado por: CAROLINA TOBAR ZÁRATE

Aprobado por: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ